

CONSTANCIA. Febrero 20 de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 17001-31-10-006-2023-00049-00

Revisada la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **BLANCA NIDIA ARIAS PEREZ** en contra de herederos indeterminados del señor **ROBERTO MEJIA RENGIFO**, observa el Despacho que la misma deberá ser corregida en los siguientes aspectos:

1- Habrá de dar cumplimiento a lo exigido por el artículo 87 del Código General del Proceso, en cuanto a dirigir la demanda y el poder, contra herederos indeterminados del señor **ROBERTO MEJIA RENGIFO** y en consecuencia, solicitar su emplazamiento. De igual forma, habrá de manifestar si el señor MEJIA RENGIFO, tenía vínculo matrimonial vigente y de haberse disuelto, indicar en qué fecha.

2- Habrá de aclarar en todos los acápites de la demanda y en el poder (sin necesidad de nueva presentación personal, sino otorgado a través de remisión por correo electrónico según disposición del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022), si lo pretendido con la presente demanda es solo la DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y/o adicionalmente la de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, pues en la forma de redacción de algunos acápites, se puede interpretar como si solo se pretendiera a través de este proceso, la declaratoria de la UNIÓN MARITAL DE HECHO.

3- Deberá presentar los registros civiles de nacimiento de los señores BLANCA NIDIA ARIAS PEREZ y ROBERTO MEJIA RENGIFO, presuntos compañeros permanentes, para constatar la circunstancia prevista en el literal b) del artículo 2º de la ley 54 de 1990. Máxime si se tiene en cuenta que de acuerdo con el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970 los hechos relacionados con el estado civil de las personas deben probarse con copia del folio o certificado expedido con base en el mismo.

Se advierte que en adelante, todos los memoriales y solicitudes que se deban presentar ante este Despacho, deberán identificarse con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **BLANCA NIDIA ARIAS PEREZ** en contra de herederos indeterminados del señor **ROBERTO MEJIA RENGIFO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, advirtiéndole que de lo contrario será rechazada.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 028 el 21 de febrero de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario